

NOVEDADES DE INCENTIVOS TURÍSTICOS

**DECRETO EJECUTIVO NO. 319 DEL
3 DE DICIEMBRE DE 2020**

DECRETO EJECUTIVO NO. 319 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REGLAMENTA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO 80 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

Mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 03 de diciembre de 2020, se reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 08 de noviembre de 2012 que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, a los cuales se pueden hacer acreedores, las personas naturales o jurídicas que desarrollen dicha actividad y cumplan con los parámetros establecidos en la Ley.

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de noviembre de 2012, contempla como objeto de incentivos fiscales, aquellas inversiones que sé realicen en áreas que carezcan de infraestructura básica turística o a favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen nuevos conceptos de productos turísticos en cualquier región del país, como agroturismo, turismo rural, ecoturismo, turismo deportivo, científico, cultural, étnico y de salud, parque de diversiones, acuarios, museos privados, delfinarios, actividades de conservación y exhibición de especies protegidas que sean accesibles al público, así como cualquier otra actividad que contribuye a la estadía del visitante en dichas regiones.

Toda persona natural o jurídica que desarrolle algunas de las actividades que mencionaremos y partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo cumpla con los requisitos mínimo de inversión se puede acoger a los incentivos fiscales:

1. MUSEOS PRIVADOS

Establecimientos dedicados a la adquisición, conservación, estudio y exhibiciones temáticas de valor, de contenidos curados, convenientemente ordenados, relacionados a la ciencia, arte o culturalmente importantes. Los museos privados podrán ser manejados por asociaciones público/privado, por fundaciones o asociaciones.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.



2. AGROTURISMO

Actividad turística que se realiza en áreas rurales incorporando los servicios turísticos a la actividad agrícola.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.

3. TURISMO RURAL

Los viajes motivados por el interés de entrar en contacto con el mundo agrario, el agroturismo, conocer las tareas que el mundo rural y agrario desempeñan, alojarse en cabañas alejadas de centros urbanos y compartir las tareas agrarias de los agricultores.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.

4. ECOTURISMO

Turismo de carácter especializado, cuya motivación principal es la realización de actividades en la naturaleza para descubrirla, conocerla, vivirla, como avistamiento de fauna y observación de flora.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.



5. TURISMO DEPORTIVO

Turismo que tiene como motivación principal la practica de actividades en la naturaleza o espacios abiertos, y asociados a cierto esfuerzo y riesgos.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.

6. TURISMO DE SALUD

Turismo motivado por viajar para recibir algún tipo de tratamiento o atención medica (como cirugías, tratamientos, rehabilitación, diagnostico o evaluación médica) o del tipo de bienestar como tratamientos estéticos o en balnearios.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) en el interior y de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00), en el Distrito de Panamá, así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 03 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.



7. PARQUES DE DIVERSIONES

Complejos cuyas instalaciones están diseñadas, construidas y destinadas a la diversión, la cultura y al esparcimiento, mediante una variedad de atracciones, aparatos mecánicos, o experiencias que tienen como objetivo generar en los visitantes una mezcla de sensaciones tales como la alegría, adrenalina, entusiasmo, y diversión, sea con actividades para familias, experiencias innovadoras, tecnológicas, culturales, y distintos servicios para el entretenimiento.

Requisito mínimo para aplicar al producto turístico: Realizar una inversión mínima de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), así como cumplir con otros documentos que exige la reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012.

ALCANCES DE LOS INCENTIVOS FISCALES QUE GOZARÁN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DESCRITAS:

- ▶ Exoneración total del impuesto de importación, contribución o gravamen que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento comercial de la actividad, siempre que las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad, precio y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo, para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de cinco pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a las actividades turísticas, siempre que sean aprobados previamente por la Autoridad de Turismo de Panamá. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistemas especiales para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas. Esta exoneración comprenderá un periodo de cinco años para importación de materiales de construcción y diez años para la introducción de enseres, muebles, equipo y demás materiales de equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turísticos.
- ▶ Exoneración del impuesto de renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. (No aplica para el Turismo Rural).
- ▶ Exoneración del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística que opere la empresa. **Esta exoneración será por un término de quince años.**
- ▶ Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
- ▶ Exoneración de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en formas gratuitas por el Estado y de conformidad al presente reglamento. Esta exoneración será por un término de diez años. (Aplica para Turismo deportivo y Parque de Diversiones).



CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen los Productos Turísticos especiales mencionados, de acuerdo con este reglamento, deberán presentar el formulario de Inscripción ante el Registro Nacional de Turismo, con toda la documentación requerida en el mismo acompañado de una solicitud formal dirigida al administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 80 de 2012:

- ▶ Planos debidamente firmados y aprobados por un arquitecto idóneo y por el Municipio respectivo cuando existen construcciones incentivadas. Dichos planos deben cumplir con las reglamentaciones de los establecimientos turísticos.
- ▶ Certificación que señale las fuentes de financiamiento del proyecto, debidamente acreditadas por un Contador Público Autorizado.
- ▶ Certificación expedida por el Registro Público, que evidencie la existencia de la sociedad, el representante legal y los dignatarios.
- ▶ Copia autenticada de la cédula del representante legal o la persona natural que inscriba el proyecto.
- ▶ Certificación del Registro Público que señale la propiedad de los terrenos donde se construirá el proyecto. En casos de derechos posesorios, se deberá presentar la certificación de la entidad gubernamental. Si la construcción se realizará en terreno ajeno, se deberá presentar el contrato, convenio o declaración debidamente autenticada por un notario público.
- ▶ En el caso de actividades de agroturismo, el solicitante debe aportar copia de la certificación de finca agropecuaria, emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá, en la cual conste que la finca está inscrita como finca agroturística.
- ▶ Copia autenticada de la resolución o certificación del Ministerio de Ambiente, en la cual se emite la aprobación del estudio de impacto ambiental, en caso de que así se amerite.
- ▶ Estudio de factibilidad del proyecto.

Para ampliarle más sobre este tema de Incentivos Turísticos y la reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 319 del 3 de diciembre de 2020 del numeral 6 del artículo 8 de la Ley núm. 80 de 8 de noviembre de 2012, no dude en contactar al equipo de **BDO LEGAL** para asesorarle.



CONTACTO

Rafael Rivera

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

rrivera@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

Simone Mitil

Socia Líder de Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

YURIANY SANTAMARÍA

Gerente | BDO Legal

ysantamaria@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

